

ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES QUE INDICA A ELETRANS II S.A. EN EL MARCO DE LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE “LINEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE – ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA – RAPEL”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 96

SANTIAGO, 19 de enero de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “Reglamento SEIA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal, y, en la Resolución Exenta N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”) fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Además, dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales, en carácter pre procedimental, con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

3. En aplicación de esta normativa, y en atención a lo que se expondrá a continuación, la Superintendencia estima necesario decretar medidas provisionales pre-procedimentales por un plazo de 15 días hábiles, en contra de Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5,

en adelante "el titular", respecto de la Unidad Fiscalizable "**Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel**". Las medidas se fundamentan en cuanto a que la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción del proyecto en el sector de Culiprán, está generando una afectación a la salud de la población que hace necesario la implementación de acciones y medidas que permitan minimizar el riesgo a la salud y a la calidad de vida de los habitantes de dicho sector.

II. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

4. La Unidad Fiscalizable "**Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel**", está constituida por el proyecto "Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel", el cual fue calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 1542, del 21 de diciembre de 2018 (en adelante RCA N°1542/2018), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El proyecto se emplaza en la Región Metropolitana (comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro) y en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins (comuna de Litueche) y, consiste en la construcción y explotación de una nueva línea de transmisión eléctrica de alta tensión (LAT) compuesta por las siguientes obras:

- a. Empalme a Nueva Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla, con un circuito tendido, a la Subestación Lo Aguirre (existente);
- b. Nueva Línea 2x220 kV Lo Aguirre – Alto Melipilla, con un circuito tendido (Tramo Norte);
- c. Empalme de la Nueva Línea 1x220 kV Alto Melipilla – Rapel, a la Subestación Rapel (existente);
- d. Nueva Línea 1x220 KV Alto Melipilla – Rapel (Tramo sur);
- e. Subestación Eléctrica denominada Alto Melipilla Troncal;
- f. Seccionamiento de la línea 2x220 kV Cerro Navia – Rapel (existente), denominado Tap-Off.

5. El proyecto considera la construcción de 365 estructuras para sus tramos norte y sur, 169 para el tramo norte del proyecto (LAAM) y 196 estructuras para el tramo sur (AMRA), además de 7 nuevas estructuras que corresponden al Tap Off, por lo que en total se contabilizan 372 estructuras, de las cuales 201 estructuras se emplazarán en la comuna de Melipilla.

III. DENUNCIAS

6. Con fecha 02 de diciembre de 2020, ingresó a esta Superintendencia una denuncia de don José Madariaga Corvalán, en representación de los Canelos SpA., en la que se da cuenta de vuelos de helicópteros sobre viviendas, afectando a los habitantes con el paso constante y las faenas permanentes, desde las 7 am hasta las 7pm. Se hace presente que dichos vuelos y aterrizajes en cerros recién excavados, genera polvo en suspensión que afecta la salud de los habitantes del sector de Culiprán, además de erosión, a lo que se suma haberse efectuado una tala de bosque esclerófilo. A dicha denuncia le fue asignado el ID 399-XIII-2020.

7. Con fecha 06 de diciembre de 2020, ingresó una denuncia por parte de doña Mayelin Aida Amengual Blanco, en la cual se señala que los helicópteros

que transportan los materiales de construcción, tales como, fierros, tierra y demás materiales pesados, transitan a baja altura cada 2 minutos, realizando más de 400 vuelos diarios, causando ruidos molestos. Además, se han producido excavaciones profundas que se dejan abiertas sin medidas de protección; falta de cumplimiento de protocolos de depósito de residuos, y falta de instalaciones sanitarias para los trabajadores. A dicha denuncia le fue asignado el ID 410-XIII-2020.

8. Con fecha 02 de diciembre de 2020, doña Constanza Buschmann Brunell presentó una denuncia en la cual señala que los sobrevuelos de helicópteros se producen de lunes a domingo, y que el día en que se efectuó la denuncia, el tránsito de helicópteros había sido continuo, con vuelos cada 3 minutos, durante 13 horas. Estos sobrevuelos producen polvo en suspensión y ruido que afecta la salud de la población. A dicha denuncia le fue asignado el ID 411-XIII-2020.

9. Finalmente, con fecha 10 de diciembre de 2020, don Eduardo Rubilar Puroja denuncia que en el sector de Culiprán hay sobrevuelos diarios de helicópteros a baja altura para traslado de material, excavaciones profundas sin el resguardo adecuado, acopio de material vegetal sin resguardo contra incendios, trabajos peligrosos por la ola de calor que afecta la zona y corta de especies vegetales, entre otros aspectos. A dicha denuncia le fue asignado el ID 429-XIII-2020.

IV. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y SOLICITUD DE MEDIDAS

10. Mediante Resolución Exenta N°2485, de fecha 17 de diciembre de 2020, se realizó un requerimiento de información al titular, en el que, entre otros aspectos se solicitó lo siguiente:

a. Informar las obras que actualmente se están desarrollando en el sector de Culiprán en la comuna de Melipilla (sean estas a través del uso de helicóptero o no), detallando las obras ejecutadas, así como fecha de inicio y término de éstas.

b. Respecto al uso de helicópteros, de acuerdo al Considerando 7.1.13, para las torres del tramo sur (AMRA) T-125 y T-153 a T-163, se solicita lo siguiente:

(i) Minuta explicativa del método constructivo que se está desarrollando, indicando las medidas de seguridad implementadas para evitar riesgos al medio ambiente o a la salud de las personas.

(ii) Identificación georreferenciada, de las zonas de aterrizaje actualmente habilitadas, acompañando las coordenadas y fotografías georreferenciadas y fechadas de cada uno de los vértices de los polígonos de las zonas de aterrizaje.

(iii) Informar si se han habilitado zonas de aterrizaje en el sector de Culiprán en la Comuna de Melipilla. De no ser así acreditar ante notario dicha situación.

(iv) Informar el número de vuelos (ida y vuelta) considerados para la construcción de las torres del tramo consultado (considerando traslado de personal, construcción de las torres y traslado de materiales y equipos, así como cualquier otra actividad realizada mediante el uso de helicópteros). Para el día 02 de diciembre de 2020, se solicita informar número de vuelos realizados, torres asociadas, horarios de cada vuelo efectuado y rutas empleadas para la ejecución de éstos.

(v) Informar el N° de vuelos ejecutados en el sector de Culiprán al momento de dar respuesta al presente requerimiento, señalando para cada una fecha, hora de inicio y término.

(vi) Informar el N° de vuelos pendientes por realizar en el tramo señalado.

(vii) Presentar programación/cronograma de los vuelos restantes para el tramo solicitado.

(viii) Informar distancias entre los sectores en que se están desarrollando obras de construcción mediante el uso de helicópteros y viviendas/infraestructuras más cercanas.

(ix) Informar medidas de seguridad que se están implementando para evitar riesgos sobre viviendas cercanas a las obras que se están ejecutando mediante el uso de helicópteros.

(x) Informar medidas que se estén implementando o que se implementarán para evitar o minimizar la re suspensión de material, asociado al uso de helicópteros.

c. Informar polígonos de corta de vegetación en el sector de Culiprán, adjuntando información georreferenciada en KMZ y fotografías fechadas y georreferenciadas de cada uno de los vértices de estos polígonos.

d. En caso de que se haya efectuado corta de vegetación en el sector de Culiprán, indicar localización georreferenciada de los vértices de los acopios de restos de vegetación y medios de verificación que permitan conocer su destino o utilización.

e. Informar medidas de seguridad, tales como, señalización o cierres de los sectores en los que se están efectuando las excavaciones de las plataformas de las estructuras en el sector de Culiprán, a fin de evitar el acceso de personas o animales ajenos a las faenas, acompañando fotografías fechadas y georreferenciadas de éstas (con especial énfasis en el tramo entre las torres 153 y 163 del tramo sur del proyecto).

f. Informar acciones de mantenimiento/conservación de las medidas de seguridad mencionadas en el literal anterior.

11. En respuesta a la Resolución Exenta N°2485/2020, el titular presentó antecedentes mediante carta de fecha 11 de enero de 2021, a partir de cuya revisión se puede desprender lo siguiente:

a. A la fecha de respuesta al requerimiento de información efectuado, se han ejecutado obras en el sector de Culiprán, relacionadas a la construcción de las torres 153, 155, 156, 157, 158, 158 A, 159, 160, 161 y 162. Las actividades ejecutadas consisten en (i) Excavación de Estructuras; (ii) Instalación de stub, enfierraduras y Moldaje; (iii) Hormigonado de Estructuras con helicóptero; (iv) Relleno compactado y malla puesta a tierra; (v) Pre armado y Montaje de Estructuras; (vi) Traslados de materiales con helicóptero; (vii) Traslados de estructuras con helicóptero; (viii) Limpieza de áreas.

b. Respecto al uso de helicópteros se señala que los trabajos en el sector de Culiprán consideran la construcción de fundaciones y montaje de estructuras de las torres 153 a 163. El helicóptero se empleará para realizar actividades de Traslado de personal, Traslado de materiales y equipos para inicio de excavación, Traslado de materiales para instalación de

barra de fundación, enfierradura y moldaje para las fundaciones, Traslado de Hormigón a cada estructura con utilización de capacho y Traslado de estructuras.

c. Se informa el procedimiento de uso de helicópteros, asociado a la construcción de Línea de Transmisión Eléctrica.

d. Respecto al N° de vuelos considerados para la construcción de las torres 125 y 153 a la 163 (estas últimas localizadas en el sector de Culiprán), el titular informa que para el tramo consultado el total de vuelos alcanza los 1680, considerando que son 140 vuelos por torre.

e. En el requerimiento de información realizado, se le consultó al titular el número de vuelos realizados el día 02 de diciembre, considerando que dos denuncias se refirieron a las molestias causadas ese día en particular. Al respecto, el titular informa la realización de 15 vuelos (considerando salida y llegada hacia la zona de izaje) entre las 07:24 y las 19:48 horas.

f. Respecto a los vuelos realizados al momento de dar respuesta al requerimiento de información, el titular informa que entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, se han realizado 1460 vuelos entre las 07:00 y las 19:00 horas. Si se calcula el número de días transcurridos entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, corresponde a 50 días, y si se estima el número de vuelos diarios realizados para obtener el total de vuelos efectuados en el periodo informado por el titular, esto es, 1460 vuelos, se tiene que se efectúan aproximadamente 29 vuelos al día.

g. Se informa, además, que el número de vuelos pendientes es de aproximadamente 220, considerando actividades de excavación y hormigonado de la torre 163N, además del montaje (enero) y tendido (febrero).

h. Se informan las rutas de vuelo implementadas.

i. Se informan las medidas de seguridad implementadas, así como las medidas ejecutadas tendientes a minimizar o evitar la re suspensión de material particulado en las áreas del proyecto.

12. Mediante el Memorándum N°3515, de fecha 18 de enero de 2021, el Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA, solicitó al Superintendente la adopción de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, en atención a que el uso de helicópteros correspondería a una actividad intensiva, lo que de acuerdo a las denuncias recibidas, ha generado afectación de la salud de quienes residen en el sector de Culiprán (nerviosismo, estrés y ansiedad), así como otras problemáticas de salud asociadas a la presencia de material particulado y ruidos, a lo que se suma la percepción respecto a la posibilidad de que ocurra algún accidente asociado a la caída de materiales sobre sus viviendas.

13. En consideración a todos los antecedentes expuestos, se puede concluir que se hace necesaria la implementación de acciones y medidas que permitan minimizar el riesgo a la salud y a la calidad de vida de los vecinos y vecinas del sector de Culiprán, comuna de Melipilla, donde se están desarrollando actividades durante la fase de construcción del proyecto "Línea de Transmisión Eléctrica Lo Aguirre-Melipilla, Melipilla-Rapel".

14. Las anteriores conclusiones, con sus correspondientes medios de prueba permiten, a continuación, justificar la existencia de un daño inminente al medio ambiente y a la salud de las personas, así como el fundamento y proporcionalidad de las medidas provisionales que serán decretadas.

V. **INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE AL PROYECTO**

15. Previo a abordar los riesgos asociados al uso de helicópteros, cabe señalar que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°1542/2018, al proyecto le son aplicables las siguientes exigencias:

a. Considerando 4, tabla 4.3 Partes y obras del proyecto, respecto a la construcción de huellas y caminos de acceso se señala: *"Cabe destacar, que el titular en respuesta a la pregunta 2.2 de la Segunda Adenda Complementaria relativo al tendido de cable conductor y de guardia, sujetos al cambio de método constructivo propuesto por el titular mediante helicópteros indica la modificación de los siguientes caminos de acceso, específicamente en el Tramo Sur.*

- *Inicio camino de acceso a torre 8 [...]*
- *Eliminación de caminos de acceso entre las Torres 90 a 92: Se elimino el camino de acceso entre las Torres 90 a 92, el cual pasaba por una unidad de vegetación de Bosque Nativo de Preservación de Lingue-Canelo La construcción de las torres 91 y 92 será con el apoyo de helicópteros y el acceso del personal será mediante las rutas de acceso pedestres [...]*
- *Eliminación de camino entre Torres 124 y 125: [...] La construcción de la torre 125 será con el apoyo de helicópteros y el acceso del personal será mediante rutas de acceso pedestres [...]*
- *Eliminación de caminos de acceso a las Torres 160-161: [...]*
- *Eliminación de caminos de acceso a las Torres 162-163: [...]"*.

b. Respecto al transporte de suministros y materiales (LAT) en la fase de construcción del proyecto, en la página 17 de la RCA 1542/2018, se señala: *"Para la construcción de las líneas de transmisión se considera la utilización de estructuras metálicas, conductores, aisladores, ferretería, armaduras y hormigón, los cuales serán transportados en camiones planos que contarán con equipo de izamiento para la carga y descarga de materiales.*

La distribución desde los centros de acopio hacia la obra se llevará a cabo mayoritariamente por vía terrestre, utilizando camiones planos [...]

Respecto del transporte de suministros y materiales para la construcción con helicóptero, se indica que estos serán retirados desde las Instalaciones de Faenas y trasladados hasta los frentes de trabajo de cada torre.

[...] Respecto de aquellas torres que serán construidas con helicópteros (ver tabla 65 Torres a construir mediante la utilización de helicóptero" de la segunda Adenda Complementaria) el proceso de montaje es similar, salvo que el helicóptero cumplirá las funciones de la pluma con teclé (para mayor información sobre el uso del helicóptero en relación a la ejecución de sus acciones, ver respuesta al punto 8.9 de la segunda adenda Complementaria)".

c. El considerando 7.1.13, referido a la medida de "Optimización de faenas de construcción de torres en zonas de valor ambiental", señala:

Componente ambiental:	Edafología. Flora y Vegetación. Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios.
Fase	Construcción
Impacto Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - MF-EDA-CON-02 Pérdida de suelos por actividades de procesos erosivos. - ET-FVT-CON-01 Pérdida de cobertura de bosque nativo. - ET-FVT-CON-02 Pérdida de cobertura de formaciones xerofíticas. - ET-FVT-CON-03 Pérdida de cobertura de bosque de preservación. - ET-FVT-CON-04 Afectación de hábitats o individuos de especies amenazadas. - AP-SPR-CON-01 Alteración de SSPP para la conservación.
Tipo de Medida	Mitigación (MM)
Objetivo	<ul style="list-style-type: none"> - Complementar la medida de mitigación asociada al impacto MF-EDA- CON-02 “Pérdida de suelo por activación de procesos erosivos” mediante la reducción en un 23,2% en la proyección de construcción del total de caminos, en comparación con lo declarado en el EIA originalmente. - Disminuir la pérdida de cobertura (superficie) de bosque nativo, formaciones xerofíticas y bosque de preservación, y la alteración de los SS.PP. El Roble, Altos de Cantillana y La Roblería. - Disminuir la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente.
Descripción y justificación de la medida	<p>Se complementará la medida de mitigación asociada al impacto MFEDA-CON-02 “Pérdida de suelo por activación de procesos erosivos”, mediante la reducción de superficie de construcción de caminos de en un total de 31,785 km en la proyección de construcción del total de caminos, en comparación con lo declarado en el EIA originalmente.</p> <p>Subsecuentemente, esta medida disminuirá la afectación sobre la cobertura de bosque nativo, formaciones xerofíticas y bosque de preservación debido a que no se realizarán caminos de acceso a estas torres.</p> <p>Finalmente, esta medida integral se justifica para minimizar el efecto de la alteración de los SSPP El Roble, Altos de Cantillana y La Roblería.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la medida integral de mitigación resulta ser beneficiosa a consecuencia de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de un total de 31,785 km de caminos a construir (entre ambos tramos), es decir, reducción de aproximadamente un 23,2% en los km proyectados de caminos en total. Además, esto permitirá eliminar la afectación del suelo en los sectores donde se llevará a cabo la medida ya que no se producirán los procesos erosivos producto de la construcción de caminos. • Evitar la afectación de ejemplares de especies en estado de conservación tanto directa como indirectamente. Esto a través de la precisión de Línea Base de Flora y Vegetación y la implementación de obras que permitan la optimización de las obras del proyecto. • Disminución en la generación de emisiones de material particulado y gases, especialmente por la disminución de tráfico en el transporte de materiales. Asimismo, la maquinaria a utilizar en la construcción de caminos se verá eliminada en los sectores indicados
Lugar de implementación	<p>Las torres y caminos asociados, que tienen relación con la aplicabilidad de esta medida son las siguientes:</p> <p>Tramo Norte: T159 – T160 – T161 – T162 – T163 – T164 – T165 – T166 – T167 – T168 – T169 – T170 (12 torres total).</p> <p>Tramo Sur: T91 – T92 – T93 – T94 – T95 – T96 – T97 – T98 – T99 – T100 – T101 – T102 – T103 – T104 – T105 – T106 – T107 – T125 – T153 – T155 – T156 – T157 – T158 – T159 – T160 – T161 – T162 – T163 (28 torres total).</p>
Método de implementación de la medida	<p>A continuación, se describe el procedimiento a utilizar en este método constructivo.</p> <p><u>Traslado de personal</u></p> <p>En virtud de las optimizaciones del Proyecto, referente a la eliminación de caminos proyectados en aquellas torres que serán construidas a través de helicóptero, se</p>

	<p>ha optado por acercar a los trabajadores hacia los frentes de trabajo asociados a dichas torres, haciendo uso de este mismo medio de transporte.</p> <p>Para ello, y a modo de dar cumplimiento con la normativa de vuelo asociada y mantener medidas de seguridad adecuadas, es necesario que los helicópteros puedan posarse para que las personas desciendan de él. En consecuencia, se han definido dos polígonos de 3x3m (denominados zonas de aterrizaje), áreas donde éstos se detendrán y permitirán a los pasajeros descender de forma segura. Una vez que el personal haya descendido, se desplazará a pie hasta los frentes de trabajo mediante accesos pedestres previamente identificados y delimitados.</p> <p>Cabe señalar que las áreas de aterrizaje de los helicópteros requerirán labores de despeje de vegetación y, por ende, las cortas se encuentran asociadas a los Permisos Ambientales Sectoriales 148 (zona de aterrizaje 2) y 151 (zona de aterrizaje 1) adjuntos en los Anexos 8 y 11 de la segunda adenda completaria, respectivamente.</p> <p>La ubicación de las zonas de aterrizaje y los tracks de acceso pedestres a las torres se muestran en el Anexo 1 "Optimización de Obras del Proyecto" de la de la Segunda Adenda Complementaria</p> <p><u>Construcción de torres</u></p> <p>Respecto del uso del helicóptero durante la actividad de construcción de las torres, se indica que éste suplirá el rol de los camiones grúa en el montaje de las estructuras, vale decir, será utilizado para ensamblar las torres junto a los trabajadores.</p> <p><u>Traslado de materiales y equipos</u></p> <p>Los materiales que se emplearán en la construcción de las torres (estructuras metálicas, conductores, hormigón, etc.) serán trasladados desde las instalaciones de faena, hasta el sitio de emplazamiento de las torres, sin la necesidad de posarse para realizar las maniobras de descarga.</p> <p>Respecto de los equipos que serán necesarios para la construcción de estas torres, sólo se requerirá transportar la "chipeadora", en los casos que así se defina, pues las actividades que requieren de equipos tales como el montaje de las torres y el tendido del cable conductor, serán llevadas a cabo con la ayuda del helicóptero y de drones, respectivamente.</p> <p>Cabe mencionar que la duración de la faena de construcción de las torres de cada tramo, se estima que no excederá los 2-3 meses. Sin embargo, es importante recalcar que la operación del método alternativo de construcción mediante el apoyo de helicóptero, corresponde a una actividad esporádica y en ningún caso constituye una actividad continua y permanente durante los 2 meses indicados anteriormente (lo destacado es nuestro).</p> <p>Para mayores antecedentes sobre el método constructivo ver respuesta en acápite 4, pregunta 4.1 c) de la segunda adenda complementaria.</p>
<p>Indicador de cumplimiento de la medida</p>	<p>Registros fotográficos, a modo de verificar la efectividad de la medida, en términos de la no construcción de caminos en los términos señalados anteriormente.</p>

16. De esta manera, conforme al análisis de los antecedentes, entre las torres a las que aplica la construcción a través del uso de helicópteros, se cuenta el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, específicamente las torres 153 a la 163 del tramo sur (AMRA) del proyecto.

17. En dicho tramo, conforme lo informado por el titular, se ha de considerar lo siguiente:

(i) Entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021 se realizaron 1460 vuelos entre las 7.00 a 19.00 horas en el Sector de Culiprán". De esta forma, entre dichas fechas inclusive transcurrieron 50 días, lo que permite estimar un número de 29 vuelos al día aproximadamente.

(ii) Además, entre los antecedentes solicitados al titular se encontraba informar el número de vuelos realizados, torres asociadas, horarios de cada vuelo efectuado y rutas empleadas, para el día 02 de diciembre de 2020, a lo cual informó que en dicha fecha

se realizaron 15 vuelos entre las 07:24 y las 19:48 horas; cabe señalar que el día 02 de diciembre de 2020, correspondió a un día sábado.

18. Por lo anterior, en vista de los antecedentes revisados y considerando el número de vuelos diarios efectuados (entre 15 y 29), puede indicarse que las actividades asociadas al uso de helicóptero en el sector de Culiprán, no corresponderían a actividades "esporádicas", sino que intensivas y frecuentes.

VI. CONFIGURACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA ORDENAR MEDIDAS PROVISIONALES

19. De los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N°19.880, se desprende que los requisitos que se deben configurar para que el Superintendente ordene medidas provisionales son: (i) la existencia de un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas (*periculum in mora*); (ii) la presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida (*fumus bonis iuris*); y (iii) que las medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos amparados por las leyes.

20. En cuanto a la existencia del **daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas**, la jurisprudencia ha señalado que "riesgo y daño inminente, para efectos de la adopción de medidas provisionales, son expresiones en efecto intercambiables, pues se trata de un escenario todavía no concretado o no del todo"¹. Asimismo, que la expresión "daño inminente" utilizada para el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio"².

21. Como se ha señalado en detalle en los considerandos anteriores de la presente resolución, a partir de lo informado por el titular, en respuesta a la Resolución Exenta N°2485/2020, respecto de la Unidad Fiscalizable "Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla – Rapel", se ha de considerar que:

a. Durante la etapa de construcción del proyecto, en el tramo comprendido entre las torres 153 a la 163, en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla, se han utilizado helicópteros para el traslado de materiales, lo cual ha comprendido 1460 vuelos entre el 19 de noviembre de 2020 y el 08 de enero de 2021, que se realizaron entre las 7.00 a 19.00 horas.

b. Entre dichas fechas, se han realizado aproximadamente 29 vuelos diarios.

c. Durante el 02 de diciembre de 2020, que correspondió a un día sábado, se realizaron 15 vuelos entre las 07:24 y las 19:48 horas.

d. El sobrevuelo con helicópteros está afectando la salud de los residentes del sector de Culiprán, generando nerviosismo, estrés y ansiedad. Asimismo, el uso de helicópteros puede afectar la salud por la presencia de material particulado y ruidos, a lo que se suma la percepción de inseguridad y de peligro por la posibilidad de que acontezca algún accidente asociado a la caída de materiales sobre sus viviendas.

¹ Segundo Tribunal Ambiental. Sentencia Rol R-44-2014, de 4 de diciembre de 2015, considerando 56°

² Corte Suprema. Sentencia Rol 61.291, de 24 de abril de 2017, considerando 14°

e. La Organización Mundial de la Salud define la salud como un “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”³. La exposición a un continuo sobrevuelo de helicópteros puede afectar el bienestar o la salud de las personas, dando lugar a mayores niveles de estrés en la población expuesta, por la generación de ruido y material particulado y sensación de inseguridad por posibles accidentes que pudieren afectar sus viviendas.

22. En este contexto, se debe tener presente lo resuelto por la Excm. Corte Suprema, en fallo de fecha 24 de abril de 2017 (Rol N°61.291-2016), donde concluyó que el daño inminente y grave en una medida es distinto al daño ambiental definido en la letra e) del artículo 2 de la Ley N° 19.300 (“toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes”) y cuya reparación se somete a un procedimiento diferente. Así, expresamente se ha reconocido que:

“(...) la expresión ‘daño inminente’ utilizada por el precepto, a la luz de la naturaleza cautelar de las medidas provisionales, se identifica más bien con un riesgo ambiental, constituyendo una de las expresiones del principio precautorio. La precisión anterior resulta de la mayor importancia, en tanto los parámetros para la evaluación de este riesgo ambiental no resultan tan rígidos como aquellos que determinan el daño ambiental.”
(Considerando N° 14).

23. En esta línea, mediante sentencia Rol R-95-2016 (acumula Rol R-103-2016), de 16 de noviembre de 2016, el Ilte. Segundo Tribunal Ambiental se manifestó en el mismo sentido, señalado que:

“(...) se debe tener presente que la dictación de medidas provisionales conforme al artículo 48 de la LOSMA, no exige la concurrencia de un daño, sino la generación de un “riesgo” al medio ambiente o para la salud de la población. En efecto la norma en comento, señala que el objeto de las medidas provisionales es (...) evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas’, lo que implica encontrarse frente a un riesgo y tomar medidas para evitar la concreción del daño” (Considerando Decimoctavo).

24. En cuanto a la **presentación de una solicitud fundada que dé cuenta de la infracción cometida**, para la adopción de medidas provisionales no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia. Así, en el presente caso existen antecedentes que, con elementos de juicio, permiten no sólo dar cuenta de la urgencia en la dictación de las medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos comprobados, más aún, tomando en consideración lo informado por el titular en respuesta al requerimiento de información contenido en la Resolución Exenta N°2485/2020, que da cuenta de las posibles infracciones que se configuran y los potenciales efectos que éstas pueden estar produciendo en el medio ambiente.

25. En relación a que las **medidas ordenadas sean proporcionales, velando porque no causen perjuicios de difícil reparación o violen derechos**

³ <https://www.who.int/es/about/who-we-are/frequently-asked-questions#:~:text=%C2%BFC%C3%B3mo%20define%20la%20OMS%20la,ausencia%20de%20afecciones%20o%20enfermedades%C2%BB>.

amparados por las leyes, la doctrina ha señalado que, existiendo la posibilidad de la dictación de medidas provisionales que incidan sobre derechos fundamentales del sujeto fiscalizado, es necesario que la autoridad administrativa decrete la medida menos intrusiva para estos derechos posiblemente afectados⁴.

26. El artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República mandata a que el Estado vele por la preservación de la naturaleza. Con este fin, el constituyente estableció que la ley podrá restringir derechos o libertades en pos de la protección del medio ambiente. En este sentido, decretar medidas provisionales en el presente caso se orienta al cumplimiento de dicho mandato constitucional y se enmarca dentro de las facultades que asisten a la SMA.

27. En este sentido, se debe indicar que, aunque esta Superintendencia puede imponer cualquiera de las medidas que se encuentran contempladas en el catálogo del artículo 48 LOSMA, en el presente caso se han ordenado aquellas medidas de corrección para la reducción del número de vuelos realizados diariamente, así como de los horarios en que éstos se realizan.

28. De esta manera, las medidas tienen por objeto brindar seguridad y control al problema que presenta el proyecto. En efecto, el hecho principal del cual derivan hechos específicos, corresponde a la utilización permanente de helicópteros durante la etapa de construcción en el sector de Culiprán, siendo que la RCA señaló que el método alternativo de construcción mediante el apoyo de helicóptero, correspondería a una actividad esporádica y en ningún caso una actividad continua y permanente. Lo anterior constituye un grave incumplimiento a la RCA, en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, por lo que las medidas resultan proporcionales también, en atención al riesgo que conlleva para la salud de la población expuesta, el sobrevuelo continuo de helicópteros, así como la exposición a material particulado y ruidos derivados de dicha actividad.

29. Todos los antecedentes que se acaban de exponer, constan en el Memorándum N°3515, de fecha 18 de enero de 2021, del Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, en el que se solicita la imposición de medidas provisionales, en carácter pre procedimental, para precaver y gestionar el riesgo de daño inminente a la salud de la población, generado por el uso de helicópteros en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla, durante la ejecución de obras asociadas a la etapa de construcción de la Unidad Fiscalizable "*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*", de Eletrans II S.A.

30. Este Superintendente comparte las conclusiones del Memorándum N°3515, en cuanto existe un riesgo para la salud de la población, lo cual exige la adopción de las medidas provisionales indicadas en el literal a) del artículo 48 de la LOSMA.

31. Finalmente, cabe hacer presente que las medidas provisionales pre-procedimentales que en este acto se decretan, además de ser necesarias para prevenir o precaver un daño inminente a la salud de la población, resultan absolutamente proporcionales al tipo de infracción cometida, así como a las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, las que serán aplicadas y evaluadas en la etapa procedimental que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo cuerpo legal.

⁴ Bordalí, Andrés y Hunter Iván, Contencioso Administrativo Ambiental, Librotecnia, 2017, p.360.

32. Todo lo anterior podría configurar una hipótesis de infracción grave en virtud del numeral 2, letra e), del artículo 36 de la LOSMA, que establece que son infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que “Incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental”.

33. En atención a las consideraciones anteriores, se procederá a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **ORDENAR** las medidas provisionales pre-procedimentales, contempladas en la **letra a) del artículo 48 de la LOSMA**, a Eletrans II S.A., RUT N°76.306.442-5, como titular de la Unidad Fiscalizable “*Línea de Transmisión Lo Aguirre - Alto Melipilla y Alto Melipilla - Rapel*”, que se emplaza en las comunas de Pudahuel, Curacaví, Melipilla y San Pedro, Región Metropolitana de Santiago, y en la comuna de Litueche, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, por un **plazo de 15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:

1. Reducción del número de vuelos realizados diariamente, así como de los horarios en que éstos se realizan, a través de la ejecución de un máximo de 8 vuelos diarios a ser realizados entre las 08:00 y las 18:00 hrs, siempre considerando no poner en riesgo la seguridad operacional asociada a los vuelos de helicóptero.

Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: se deberá presentar un reporte semanal dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl el cual deberá contener: (i) Registro de vuelos efectivamente realizados, informando N° de vuelos por torre, horarios de los vuelos, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas transportados por cada vuelo, patentes de cada aeronave involucrada en las labores de construcción.

(ii) Para cada helicóptero empleado, adjuntar los respectivos planes de vuelo, asociados a cada uno de los vuelos realizados durante el periodo informado.

(iii) Para cada helicóptero empleado adjuntar rutas de vuelo efectivamente realizadas en formato KMZ (descargadas desde GPS del helicóptero).

2. Entregar Programación Consolidada de vuelos restantes en el sector de Culiprán, informando N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelo.

Plazo de ejecución: dos días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: registro con programación consolidada (planilla Excel) que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

3. **Remitir la programación semanal de vuelos para el tramo de torres emplazadas en el sector de Culiprán, comuna de Melipilla.** Dicha programación deberá contener a lo menos N° de vuelos por torre, actividades asociadas a cada vuelo (excavación, hormigonado, montaje, tendido, etc.), tipo y cantidad de materiales/insumos/personas a trasladar por vuelo, horarios programados para la ejecución de cada vuelo.

Plazo de ejecución: dos días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Medio de verificación: registro con programación semanal (planilla Excel) que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

4. **Presentar un plan actualizado de vuelo de helicópteros,** que contemple la modificación de la ruta con el objetivo de evitar el sobrevuelo en lugares poblados y así mitigar los efectos ambientales de dicha operación. En caso que no sea posible modificar la ruta, la empresa deberá fundamentar técnicamente las razones de dicho impedimento.

Plazo de ejecución: tres días hábiles desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: el plan deberá ingresarse mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

5. **Remitir un registro semanal de acciones de humectación por frente de trabajo,** indicando: método de humectación empleado (camión aljibe, manual u otro), N° de acciones de humectación al día por frente de trabajo, litros de agua empleados para la humectación: en Torres, en zonas de izaje utilizadas (El Molino, Octavio) y en zonas de aterrizaje habilitadas en el sector de Culiprán

Plazo de ejecución: desde la notificación de la presente resolución.

Medios de verificación: registro de acciones (planilla Excel) con sus respectivos verificadores (boletas, facturas, registros de camiones utilizados, entre otros) que deberá remitirse a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

SEGUNDO: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

En un plazo de 05 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de las medidas ordenadas en el resuelvo anterior, el titular deberá presentar un **reporte consolidado de cumplimiento** de las mismas. Dicho reporte, atendiendo la contingencia suscitada con el brote de COVID-19, debe ser remitido desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, entre las 09:00 y 13:00 horas del día, en el asunto indicar "REPORTE MP LÍNEA DE TRANSMISIÓN LO AGUIRRE - ALTO MELIPILLA Y ALTO MELIPILLA - RAPEL". En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de *Google Drive*, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la

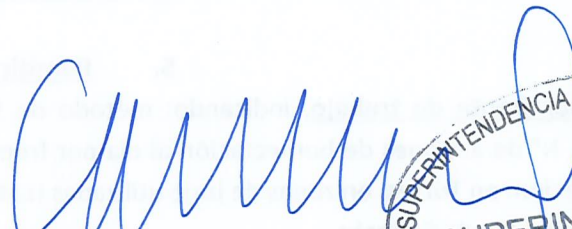
visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

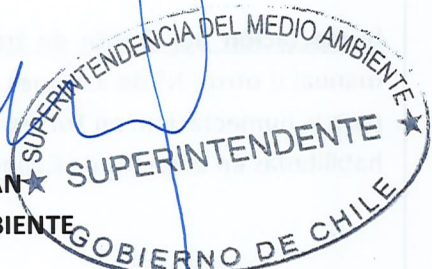
TERCERO: **ADVERTIR** que, en observancia a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de esta Superintendencia, los antecedentes en los que se funda la medida pre procedimental que dicta la presente resolución, podrán ser encontrados en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, de acceso público. Al mismo se podrá acceder mediante el banner homónimo que se encuentra en el portal web de este servicio, o de manera directa, ingresando la siguiente dirección a un explorador de Internet <http://snifa.sma.gob.cl/>

CUARTO: **HACER PRESENTE** que el incumplimiento de las medidas provisionales dictadas por esta Superintendencia, según dispone el literal l) del artículo 35 de la LOSMA, constituye una infracción sancionable por este organismo.

QUINTO. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos establecidos en la Ley N°19.880 y la Ley N° 20.600 que resulten procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SUPERINTENDENTE
GOBIERNO DE CHILE

PTB/MMA

Notificación por correo electrónico:

- Eletrans II S.A., con domicilio en La Dehesa 1822, comuna de Lo Barnechea, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico jherrerm@eletrans.cl y cmaldonv@eletrans.cl
- Los Canelos SpA., con domicilio en Barrales N°0120, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico parcelasloscanelos@gmail.com
- Sra. Mayelin Amengual Blanco, con domicilio en Pasaje El Boldo, Parcela 2, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico amengual.mayelin@gmail.com
- Sra. Constanza Buschmann Brunell, con domicilio en Lo Almendros, Parcela 57 A, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico alagemcona@gmail.com
- Sr. Eduardo Rubilar Puroja, con domicilio en Los Almendros N°59-A, Lote 5, Culiprán, comuna de Melipilla, región Metropolitana de Santiago, casilla de correo electrónico edurubilar@hotmail.com

C.C.:

- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente



Expediente N°: 1560
Memorandum N°: 3691

